

ma especie ; pero no permitiendo el estado presente de su Erario tan crecido prompto desembolso, manda S. M. que por ahora, y hasta tanto que pueda dár cumplida satisfaccion à esta deuda de justicia, el Consejo en Sala segunda de Gobierno, con reflexion à las diferentes circunstancias en cada uno de estos particulares proponga à S. M. los medios que hallàre por ahora mas convenientes, para que no sintiendo agravio los Acreedores à estas cantidades en la retardacion del pago de sus capitales, se tome tiempo à la providencia de su satisfaccion.

VIII. Que lo mismo se execute para la redencion, y annual paga de reditos de los Censos, que los Pueblos huviesen tomado para dichas compras, y transacciones sobre los mismos Valdios, de suerte, que el uso de ellos, y sus aprovechamientos quede comun, libre, y sin costa, como lo estaba en el referido año de mil setecientos y treinta y siete, à excepcion de que sobre alguna parte de ellos parezca conveniente algun arbitrio.

IX. Que si para la satisfaccion de los desembolsos por las referidas compras, y transacciones, ò para la redencion de los referidos Censos, ò para la paga de reditos, ò intereses, tuviesse la referida Sala por conveniente à los mismos Pueblos la concession de alguna Real facultad para Arbitrios, lo consulte à S. M. quien por la benignidad con que se inclina à el alivio de sus Pueblos, no permitirá, que en los Arbitrios de esta calidad se entienda el valimiento de el quatro por ciento, ni el de la mitad.

